



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 576-2023

RADICADO: 2023- 00350-00

DEMANDANTE: BANAGRARIO NIT. 8000378008

DEMANDADO: JORGE HERNAN ALVAREZ ESTRADA

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de JORGE HERNAN ALVAREZ ESTRADA correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

a.) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000,00) **correspondiente al capital insoluto** de la obligación contenida en el PAGARÉ Nro 013206100007889.

b.) Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.127.732,00) correspondiente a los intereses remuneratorios causados del 03 de septiembre de 2022 al 24 de octubre de 2023.

c) Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$897.129,00) correspondiente a **otros conceptos** relacionados y aceptados por el demandado en el pagaré objeto de esta demanda.

d) Por y los intereses moratorios desde el día 25 de octubre de 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HOMERO BEALDO GARCIA ALVARADO C.C No. 8.048.490 T.P. No. 169.245 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'D. Quintero'.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

